

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Subscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Subscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 peseta
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para conceder a las Compañías de ferrocarriles que lo soliciten, para las atenciones señaladas en el párrafo primero del artículo 3.º de esta Ley, otro aumento en sus tarifas, representativo del 15 por 100 sobre la misma base que sirvió para determinar el concedido por el Decreto de 26 de diciembre de 1918.

En igual cuantía podrán elevarse las tarifas creadas con posterioridad a la fecha del Decreto citado. Aquellas tarifas que después de haberlas sido aplicado el recargo autorizado por el Decreto de 26 de diciembre de 1918, hubiesen sufrido nueva elevación, no podrán incrementarse más que en la cuantía necesaria para completar el 15 por 100 que como máximo se concede por esta Ley.

Artículo 2.º Autorizada una Compañía para hacer uso de la elevación que concede la presente Ley, formulará las modificaciones procedentes en sus tarifas, poniéndolas en conocimiento del Ministro de Obras públicas por medio del Comisario respectivo, entendiéndose permitido su empleo una vez transcurridos quince días desde la fecha de presentación.

Artículo 3.º Las Compañías llevarán una cuenta especial de las cantidades recaudadas por aplicación del aumento cifrado en sus tarifas en virtud de esta Ley y los ingresos que en ella figuren se destinarán a cubrir el déficit de explotación de sus líneas y el servicio normal de pago de los intereses y amortización de sus obligaciones.

Estos aumentos no son computables para la fijación del rendimiento, a los efectos de la posible reversión anticipada de las líneas al Estado; pero la consideración y destino definitivos del exceso de recaudación acumulado durante el plazo de vigencia de esta Ley—si lo hubiere, una vez atendidos los fines previstos—, serán determinados libremente por las Cortes en su día.

Provisionalmente las Compañías podrán disponer de este sobrante para la adquisición de elementos de producción nacional necesarios para la explotación, con la autorización expresa y previa del Ministro de Obras públicas, constituyéndose en deudoras a la cuenta especial citada.

Artículo 4.º Las cantidades que debe percibir el Estado en concepto de impuesto de Transportes, se determinarán aplicando al nuevo precio de éstos el tanto por ciento que corresponda con arreglo a las disposiciones fiscales vigentes, quedando así mantenida la aplicación del tipo del impuesto reducido al 10 por 100, en vez del general del 25 por 100, para los billetes de viajeros, cuando el participe de la Compañía en ellos ofrezca, con respecto al nuevo tipo de tarifa máxima, una baja igual o mayor que el 25 por 100.

Artículo 5.º Dentro del plazo máximo de dos meses presentará el Gobierno a las Cortes un proyecto de ley de Bases que regulen las relaciones del Estado con las Compañías concesionarias de ferrocarriles.

Disposición transitoria. Los aumentos que en cualquier momento se acuerden como utilización de los preceptos de esta Ley, regirán hasta que las Cortes dicten la disposición que ha de resolver definitivamente la situación de las Compañías en su relación con el Estado; pero transcurrido un año a partir de la fecha de su publicación, el Ministro de Obras públicas suspenderá

sus efectos si el rendimiento de las tarifas que hoy están en vigor fuera tal que cubriera por sí la finalidad a que se dedica el aumento del 15 por 100, según el párrafo primero del artículo 3.º

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de

esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Obras públicas, Rafael Guerra del Río.

(Gaceta 31 mayo 1934).

GOBIERNO CIVIL

Relación de licencias de caza expedidas durante el mes de mayo último.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
739	Avelino Melchor Melchor.....	Mozoncillo
740	Angel Sáiz Contreras.....	Villanasur
741	Eusebio Peñacoba.....	Santibáñez de Esgueva
742	Eutiquio Revilla.....	Villaverde del Monte
743	Eutimio Cuñado.....	Idem
744	Gregorio Gutiérrez.....	Covarrubias
745	Carlos Blanco.....	Idem
746	Maximino Mínguez.....	Castrojeriz
747	Enrique Berrojo.....	Aranda de Duero
748	Juan Antonio Borja.....	Idem
749	Teófilo Escolar.....	Gumiel de Hizán
750	Juan Manuel del Moral.....	El Almiñé
751	José Salvador Peña.....	Entamboríos
752	Joaquín Fernández.....	Espinosa de los Monteros
753	Victor Puente.....	Santa Coloma
754	Mariano González Ruiz.....	Dosante de Valdeporres
755	Tomás Ayala.....	Fontoso
756	Jesús Díez Riaño.....	Cerezo de Riotirón
757	Agapito González González.....	Guzmán
758	Marcos Beltrán.....	Idem
759	Idelio Pérez San Miguel.....	Cabañas de Virtus
760	Nicolás Tobalina.....	Trespaderne
761	Conrado Lozano.....	Puentedura
762	Luis Camarero.....	Idem
763	Moisés Mata Pérez.....	Ocón de Villafranca
764	Dalmacio Varona Cuesta.....	Población de Arriba
765	Félix del Rincón Fernández.....	Villaveta
766	Eduardo Ontañón Izquierdo.....	Covarrubias
767	Manuel Pereda.....	Quintanilla Sotoscueva
768	Matías Fernández.....	Quintana de los Prados
769	Zoilo Lucio Martínez.....	Casillas
770	Fernando Sáiz Sáiz.....	Campo
771	Andrés Delgado Pérez.....	Lerma
772	Fidel Delgado Pérez.....	Idem
773	José Ortega Villamor.....	Perex de Losa
774	Manuel Peña Alvarez.....	Villalafn
775	Antonio Martínez López.....	Brazacorta
776	Alejandro Cámara.....	Caleruega
777	Eliseo Ebro Bocanegra.....	Valdenoceda
778	Ireneo González.....	Villabáscones
779	Vicente de la Peña.....	Soncillo
780	Marcelino Rodrigo del Poz.....	Tordueles
781	Martín Carrera Ortiz.....	Cerezo de Riotirón

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
782	Domingo Perea	Quintana de los Prados	871	Cándido García Martín	Retuerta
783	Gerardo Peña Ortiz	La Parte	872	Enrique Cid Ruiz Zorrilla	Aranda de Duero
784	Esteban de Pedro	Quintanar de la Sierra	873	Eutiquio Martín Triana	Sasamón
785	Emilio Valiente Alvarez	San Mamés de Burgos	874	Florencio Minguito	Quemada
786	José Gil Tudela	Roa	875	Manuel Peña Peña	Villarcayo
787	José Luis Antoniano Orive	Quincoces	876	Norberto Alvarez García	Idem
788	Cesáreo Escolar Escolar	Torresandino	877	Oswaldo Pérez Val	Grijalba
789	Simón Ruiz Ruiz	Pedrosa de Valdeporres	878	Angel Llanos Rivacoba	Quincoces de Yuso
790	Florencio Ruiz Ruiz	Idem	879	Pedro Villaluenga Robredo	Idem
791	Jacinto González Abad	Idem	880	Pedro Ochoa Llanos	Idem
792	Manuel Martínez Ruiz	Idem	881	Francisco Herrán García	Idem
793	Bibiano López López	Busnela	882	Fidel Ortega Villaluenga	Idem
794	Aniano López Peña	Haedo de las Puebas	883	Claudio Olalla Mazón	Idem
795	Rufino García Sainz	Idem	884	Vicente Revuella	Barrio de Bricia
796	Cástulo Mínguez Alvarez	Vallejera	885	Eladio Martínez Casado	Ciruelos de Cervera
797	Santiago Pérez Isla	Bercedo	886	León Alonso Rebollo	Piernigas
798	Manuel Pérez Isla	Idem	887	Jesús Pérez Gutiérrez	Grijalba
799	Demetrio Molina Torres	Cerezo de Riotirón	888	Julio García Sáez	Castrojeriz
800	Basilio Barbadillo González	Tordueles	889	Longinos Gómez Yudego	Barrio de Muñó
801	Primitivo Baños	Granja de Guimara	890	Justiniano Tajadura	Celada de la Torre
802	Indalecio González	Boada de Roa	891	Francisco Gil Abad	Palacios de la Sierra
803	Julán Porres Clark	Villaverde del Monte	892	Constancio Pascual Infante	Citores del Páramo
804	Cástulo del Pozo	Valdeande	893	Victor Pereda Linares	Cueva
805	Sabino Gutiérrez Alvaro	Idem	894	Ceferino Estébanez González	Lastras de las Eras
806	Juan Sanz Salvador	Adrada de Haza	895	Eloy López Antuñano	Idem
807	Francisco Hierro López	Cillaperlata	896	Simeón Gutiérrez Rodríguez	Ciaddoncha
808	Juan Gutiérrez Salvador	Adrada de Haza	897	Quirino Estébanez González	Colina de Losa
809	Fidel Perosanz	Idem	898	José San Millán	Pedrosa de Tobalina
810	Calixto Bartolomé	Idem	899	Jacinto del Val	Quintana Entrepeñas
811	Máximo Moreno González	Quintanilla San García	900	Ignacio Gutiérrez Gutiérrez	Briviesca
812	Graciliano Gil Manrique	Hinestrosa	901	Juan Aparicio Manso	Villanueva de Gumiel
813	Ramón Gutiérrez Martínez	Entrambosríos	902	Macario Vesga Peña	Leciñana
814	Clemente Cuasante Pérez	Sasamón	903	Marcelino Martínez Terrones	La Aldea
815	Pablo Miguel Benítez	Idem	904	Basilio Martínez González	Idem
816	Ignacio Fuentes Echevarría	Belorado	905	Pablo Blanco Ruiz	Burgos. Emperador, 21
817	Juan Herrera Beiganza	Gumiel de Hizán	906	Félix Pérez Arias	Villasilos
818	Leandro Guijarro de Hoz	Hontangas	907	Luis Rodríguez Toledano	Castrojeriz
819	Joaquín Pecharromán Posas	Fuentenebro	908	Luis Toribio Curiel	Pampliega
820	Eutiquio Avendaño Serna	Rezmondo	909	Timoteo Vélez Pascual	Olmedillo de Roa
821	Florentino Ramiro Oriza	Santa Cruz de la Salceda	910	Marcial Ruiz Sañudo	Castrojeriz
822	Atanasio Pérez Marinas	Idem	911	Vicente Amézaga Gil	Los Barrios
823	Tomás Chomón Zamanillo	Bricia	912	Ildefonso Sopenas Sanz	Haza
824	Antonio Moltó Pastor	Villanueva de Puerta	913	Emilio Jiménez Hernández	Lerma
825	Victorino Castrillo Ladrón	Hinestrosa	914	Isaac González Rodríguez	Royuela de Riofranco
826	Julián Castrillo Romo	Castrillo de Solarana	915	Manuel Alonso Güemes	Masa
827	Gregorio Alaña Fernández	Herrán	916	Valentín Peñaranda Martínez	Santa María Mercadillo
828	José María Revuelta Gallo	Sedano	917	Fermín Ibeas Ibeas	Celada de la Torre
829	Santiago Martínez Odriozola	Nava de Mena	918	Aurelio Gómez Otegui	Quisicedo
830	Celestino Vergara	Villasana de Mena	919	Francisco Peña S. Miguel	Valdebezana
831	Blas Aja Diego	Santecilla de Mena	920	Esteban Bríngos Teresa	Tubilla del Lago
832	Ramón Pereda Fernández	El Almiñé	921	Manuel Blanco Terceño	Villasandino
833	Emilio Ruiz López	Cilleruelo de Bezana	922	Angel Irigoyen Sáiz	Rucandio
834	Enrique Arroyo Zúñiga	Moradillo de Roa	923	Leandro Martínez Herranz	Herrera
835	Mariano Bartolomé Arroyo	Idem	924	Ricardo Heras Miguel	Ruyales del Agua
836	Luis Ortiz Espinosa	Loma	925	Tito López López	Arandilla
837	Antonio López Barcina	Lomana	926	Desiderio López Ortiz	Idem
838	Rufino Herrero Barriuso	Ríoparaiso	927	Jesús Urruchúa Bustillo	Vadocondes
839	Alberto Pereda Montoya	Miranda de Ebro	928	José Sáiz Urien	Santillán del Agua
840	Tomás Marcos Pérez	Palacios de Benaver	929	Juan Ahedo Camarero	Covarrubias
841	Benito Cid de Domingo	Fuentecén	930	Francisco Tejada Pérez	Idem
842	Adolfo Riquelme Bustaman	Sante Gadea del Cid	931	Juan Palacios Palacios	Baños de Valdearados
843	Eustasio González García	Fresnillo de las Dueñas	932	Julio Tamayo González	Villafruela
844	Segundo Diez Parte	Cilleruelo de Bricia	933	Ignacio Zamora Castrillo	Burgos. Fernán González, 27
845	Marcos Ranedo Diez	Ibrillos	934	Agustín López Mínguez	Robledo
846	Fortunato Barrio Navas	Idem	935	Aureliano del Alamo	Cascajares de la Sierra
847	Vicente Gutiérrez Carcedo	Quintanilla del Coco	936	Gabino Herrán Fernández	Villaescusa
848	Ignacio Alonso	Melgar de Fernamental	937	Otiliano Gutiérrez Betete	Lerma
849	Constancio Mateo Gil	Roa	938	Otilio García Simancas	Valles de Palenzuela
850	Clementino Arija	Itero del Castillo	939	Francisco Sainz Maza	Quintana de los Prados
851	Severino Tamayo	Valles			
852	Luis Errasti Murúa	Montejo de Cebas			
853	Angel Martín Moreno	Aranda de Duero			
854	Adolfo Herreros	Barrio de Muñó			
855	Manuel Martínez Villanueva	Nofuentes			
856	José González Retes	Miranda de Ebro			
857	Pedro Cruz Mardones	Idem			
858	Santiago Cruz Burgos	Idem			
859	Isidro Dueñas Manrique	Villasandino			
860	Juan Diez Rojas	Piernigas			
861	Jesús Serrano García	Vallejo de Sotoscueva			
862	Epifanio Barbadillo	Castrillo de Solarana			
863	Esteban Sáiz Otaduy	Escaño			
864	Nicolás Fernández Martínez	Las Vesgas			
865	Daniel Echevarría Cerezo	Quintanilla San García			
866	Amadeo Vid Díaz	Arija			
867	Francisco Gómez Castillo	Navas de Bureba			
868	Juan López Palma	Idem			
869	Bartolomé González García	Extramiana			
870	Clemente González Lorente	Idem			

Burgos 1.º de junio de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

CIRCULAR

Sección provincial de Administración Local.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación publica en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 3 de los corrientes, la siguiente Orden:

«Primero. Las Diputaciones provinciales que, a partir del 14 de abril de 1931, hayan recibido del Estado recursos extraordinarios o

subvenciones con destino exclusivo a la ejecución de obras o servicios públicos, remitirán a este Ministerio, por conducto de V. E., las cuentas parciales correspondientes, acompañando copias autorizadas de los mandamientos de ingreso y pago y los justificantes de unos y otros y de los proyectos formados al efecto, cuyos documentos firmarán los Presidentes, Secretarios e

Interventores de las Corporaciones respectivas.

Segundo. Los Ayuntamientos que desde la misma fecha hayan recibido también del Estado recursos extraordinarios o subvenciones para idénticos fines, remitirán a la Sección provincial de Administración local análogos documentos que, por conducto de V. E., serán cursados a este Ministerio.

Tercero. Que el cumplimiento de la presente Orden tenga lugar dentro de los quince días siguientes al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Y al objeto de dar cumplimiento inmediato a la precedente Orden, requiero a las Corporaciones, para que en término de quinto día, a contar desde el siguiente al en que esta circular aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL, remitan a este Gobierno civil (Sección provincial de Administración local), las cuentas, justificantes, proyectos, etc., que se reclaman, para su curso inmediato al Ministerio.

Aquellos Ayuntamientos que no hayan recibido cantidad alguna del Estado, se limitarán a hacerlo constar así en oficio.

Espero de los Sres. Alcaldes y Secretarios el mayor celo en el cumplimiento de este servicio de reconocida urgencia e importancia.

Burgos 4 de junio de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Circulares.

El Alcalde de Puentedura me participa que por el peón-caminero Agapito Mazagatos, fué recogido el día 29 de mayo último un cerdo lechazo que se encontraba abandonado en el kilómetro 11 de la carretera de Lerma a Salas de los Infantes.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que la persona que acredite ser su dueño pueda pasar a recogerlo, previo el abono de los gastos ocasionados, en mencionada Alcaldía de Puentedura.

Burgos 6 de junio de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

El Alcalde de Hornillos del Camino me comunica que al vecino de dicha villa, D. Félix Saldaña, se le ha extraviado una yegua de las señas siguientes: negra losina, de seis cuartas de alzada y lleva cabezón con cadena.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que la persona que sepa el paradero de referido semoviente lo manifieste a mencionada Alcaldía de Hornillos del Camino.

Burgos 7 de junio de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Esta Corporación, en sesión de 4 del actual, acordó señalar el día 20 del corriente mes, a la hora de las doce, para la celebración de la segunda subasta de los géneros y materiales, que no han sido objeto de licitación en la anterior, con destino a las necesidades de la Casa de Caridad, Maternidad y Expósitos, durante el corriente año, que son los siguientes:

Para la Casa de Caridad.

100 metros de dril, para corsés, a 2'45 pesetas metro.

600 de tela para forros de trajes, a 2'15.

80 de paño, para gabanes, a 11'85.

150 boinas azul marino, de once y media pulgadas, a 1'15 pesetas una.

6 docenas de rodeas, a 8'85 pesetas docena.

200 pañuelos, para la cabeza, a 1'00 peseta uno.

80 bufandas para niños, a 0'55 pesetas una.

150 kilogramos de lana, para colchones, a 5'00 pesetas kilo.

10 id. de cáñamo, a 9'00.

Para la Casa de Maternidad.

20 metros de tela, para servilletas, a 1'85 pesetas metro.

6 docenas de rodeas, a 8'85 pesetas docena.

50 kilogramos de lana, para colchones, a 5'00 pesetas kilo.

Para la Casa de Expósitos.

60 metros de piqué, para envolturas, a 1'55 pesetas metro.

20 de tela para servilletas, a 1'85.

En dicha subasta reglá el mismo pliego de condiciones económico-administrativas que sirvió para la anterior, publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 101, correspondiente al día 2 de mayo último, debiendo presentarse los pliegos de proposición desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que se celebre la subasta, todos los días hábiles, durante las horas de nueve a trece, en la Secretaría de la Diputación provincial.

Burgos 6 de junio de 1934. = El Presidente, Manuel Ruera. = P. A. de la C. G. = El Secretario accidental, Emérito González.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Mes de junio de 1934.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Obligaciones generales..	11000	4515	3290	18805
» 2 Representación provincial	1000	725	200	1925
» 3 Vigilancia y seguridad...	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.....	»	»	328	328
» 5 Gastos de recaudación...	860	330	120	1310
» 6 Personal y material.....	26000	3995	995	30990
» 7 Salubridad e higiene.....	»	»	»	»
» 8 Beneficencia.....	68990	16000	13950	98940
» 9 Asistencia social.....	3390	895	420	4705
» 10 Instrucción pública.....	4730	925	430	6085
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	71470	52430	40625	164525
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.....	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.....	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería..	500	510	105	1115
» 15 Crédito provincial.....	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.....	410	»	»	410
» 18 Imprevistos.....	»	»	1220	1220
» 19 Resultas.....	30000	»	»	30000
TOTAL.....	218350	80325	61683	360358

*En Burgos a 2 de junio de 1934. = El Interventor, Paulino Manrique. = Conforme: El Ordenador de pagos, Manuel Ruera.

4 de junio de 1934. = La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN OFICIAL. = El Secretario accidental, E. González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Valle de Tobalina.

Cédula de notificación, citación y emplazamiento.

El Sr. D. Felipe Angulo Ortiz, Juez municipal de este distrito, provincia de Burgos, en providencia de hoy, tiene acordado se celebre el juicio verbal civil que solicita don Atanasio Barredo, en nombre y con poder de D.^a Maximina Fernández, contra los herederos de D. Jerónimo Fernández y D.^a Dolores Gobantes, a los que se les reclama las fincas que se dirán, que llevaban en administración, y como citados demandados son desconocidos y se ignora su paradero, se les cita, llama y emplaza por medio del presente para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, el día 7 de julio próximo, a las tres de la tarde, con las pruebas que estimen convenientes, apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar si no justifican impedimento, y se seguirá en rebeldía el procedimiento.

Se hace constar que los finados D. Jerónimo y D.^a Dolores fallecieron en este distrito, y aquí radican las fincas reclamadas, que son las siguientes:

Una en Trasedesa, de dos celemines y medio, linda N. Feliciano Herrán y O. Francisco Llano, tasada en 40 pesetas.

Otra en Santa Eufemia, de celemin y medio, linda N. Feliciano Herrán y O. Manuela García, en 20.

Otra en Los Prados, de tres celemines y medio, linda N. Luis García y S. Pablo Barredo, en 75.

Otra en La Hoz, de tres celemines, linda N. Román Campo y sur herederos de Santiago López, en 5.

Otra en Traslarrayo, de dos celemines, linda N. Feliciano Ortiz y S. Eugenia Salazar, en 50.

Otra en Ricambra, de tres celemines, linda S. Eugenia Salazar y E. senda, en 40.

Otra en La Paúl, de celemin y medio, linda N. Modesto Manzanos y E. camino, en 50.

Otra Entre La Paúl, de dos celemines y medio, linda N. Modesto Manzanos y O. Juan Gobantes, en 50.

Otra en Piedraita o Peraita, de tres celemines, linda N. Feliciano Ortiz y S. Pedro Peña, en 10.

Otra en Paredes, de celemin y medio, linda N. arroyo y S. camino, en 25.

Otra en San Juan, de dos obreros y medio, linda N. raya divisoria con Leciana y S. Modesto Manzanos, en 50.

Otra en Ontanilla, de un obrero, linda N. Gregorio Hierro y S. Félix Tobalina, en 40.

Valle de Tobalina 26 de mayo de 1934. = El Secretario habilitado, Domingo Barredo. = V.^o B.^o = El Juez municipal, Felipe Angulo.

Anuncios Oficiales

DIRECCION GENERAL
DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Hasta las trece horas del día 19 de junio próximo, se admitirán en el Negociado de Servicios generales (Sección 1.ª) de la Dirección general de Ganadería e Indus-

trías Pecuarias, proposiciones para optar a la subasta para el suministro de piensos para atender durante el período comprendido entre 1.º de julio y 31 de diciembre siguientes, las necesidades del ganado existente en cada una de las Secciones de Caballos Sementales, dependientes de este Centro directivo, con arreglo al pormenor siguiente:

RACIONES

SECCIONES	Corrientes	Ordinarias	Extraordinarias	Especiales, forrajeras
Alcalá.....	3.860	9.568	3.864	5.766
Baeza.....	1.472	11.224	4.232	5.704
Baleares.....	368	2.760	1.840	1.674
Burgos.....	2.576	1.472	9.384	4.526
Córdoba.....	1.472	21.896	184	7.936
Hospitalet...			22.632	7.626
Jerez.....	1.472	26.496	552	9.610
León.....	4.968	6.440	7.728	6.499
Santander...	1.840	1.472	5.704	3.038
Trujillo.....	368	6.440	1.104	2.666
Tudela.....	3.128	184	7.902	3.843
Valencia.....	4.416	920	11.592	5.704
Zaragoza....	4.048		6.572	4.650

Las raciones corrientes estarán constituidas a base de cuatro kilos de cebada y siete de paja; las ordinarias por cinco kilos de cebada y ocho de paja; las extraordinarias seis kilos de cebada y nueve de paja, y las especiales forrajeras tres kilos de alfalfa verde, siendo facultad de la Dirección general o de los Jefes de las Secciones, en su caso, disponer que en cada ración de las corrientes, ordinarias o extraordinarias se sustituya el 50 por 100 de la cebada por el equivalente nutritivo de otros artículos comprendidos en la tabla de equivalencias que figura en el pliego de condiciones facultativas, sin que esta sustitución pueda exceder de un kilo, si se trata de habas y de dos kilos si se trata de alfalfa seca. En las raciones especiales forrajeras, podrá asimismo disponerse que la alfalfa verde sea sustituida por forraje de cebada y avena.

El precio máximo que se fija a cada ración y se señala como tipo de subasta, será de 2'24 pesetas para la corriente; 2'69 para las ordinarias; 3'14 para las extraordinarias, y 0'17 para las especiales forrajeras.

La subasta se verificará en la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, situada en el Ministerio de Agricultura, el día 20 del citado mes de junio, a las once horas. Con la antelación mínima de ocho días al señalado para la celebración de la subasta, presentarán los licitadores en el Negociado de Servicios generales (Sección 1.ª) de la Dirección general de Ganadería, muestras lacradas conteniendo un kilo de cada uno de los artículos que constituyen las raciones, así como de los señalados como sustitutos.

Cada proposición solo podrá referirse al suministro total de las ra-

ciones fijadas a cada Sección de Sementales, sin que ésto sea obstáculo para que cada licitador presente tantas proposiciones como Secciones de Sementales han de ser objeto del suministro.

Las proposiciones para optar a la subasta se formularán con arreglo al modelo de proposición que a continuación se inserta, y deberá acompañarse al mismo, en sobre abierto, el resguardo del depósito provisional correspondiente, el recibo de las muestras, relación de remuneraciones mínimas que abone a sus obreros, si los tiene, en la forma que determina el artículo 68 de la Ley de Contratos de Trabajo, como asimismo, si se trata de Empresas, Compañías o Sociedades, la certificación que previene el Real decreto de 24 de diciembre de 1928, y disposiciones posteriores. Por el Negociado antes indicado de la Dirección General de Ganadería, se expedirá el oportuno justificante de su presentación.

El pliego de proposiciones facultativas y económicas, que habrá de regir para esta subasta, podrá examinarse en el referido Negociado, todos los días laborables de once a trece, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio,

Madrid, 1.º de junio de 1934.—C. del Rio.—Rubricado.

Modelo de proposición.

D..., domiciliado en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (o BOLETIN OFICIAL de la provincia de...) de fecha..., para la adjudicación en pública subasta del suministro de piensos para la Sección de Caballos Sementales de..., se comprometo a realizar el referido suministro, con arreglo a cuanto se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas por la

cantidad de... (1) pesetas, céntimos, por ración corriente; (1) pesetas, céntimos por ración ordinaria; (1) pesetas, céntimos por ración extraordinaria, y.... (1) pesetas, céntimos por ración especial forrajera.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento de Pesquera de Ebro

La cobranza voluntaria del primero y segundo trimestres del año actual del repartimiento general de utilidades, así como los atrasos por dichos conceptos de años anteriores, tendrá lugar en el domicilio del Depositario de este Ayuntamiento desde el 10 al 30 del presente mes de junio.

Los que no hagan efectivo el pago antes de expirar el plazo señalado, les será exigido con los recargos establecidos en el vigente Estatuto de recaudación.

Pesquera de Ebro 4 de junio de 1934.—El Alcalde, Marcelino de la Fuente.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

El Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad con lo ordenado por el Ilmo. Sr. Intendente del Instituto de Reforma Agraria, Sección de Pósitos, del Ministerio de Agricultura, de 17 de marzo de 1934, tiene acordado la venta en pública subasta de varias fincas propiedad del Pósito de este pueblo, cuya subasta tendrá lugar el día 1.º de julio próximo venidero, y hora de las diez, en la Oficina del Pósito, con arreglo a las disposiciones que determina el artículo 58 del Reglamento de Pósitos de 25 de agosto de 1928.—El acto se celebrará doble y simultáneamente, por pujas a la llana, en el Pósito y en la Sección de Pósitos de la Dirección General de Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, en día que sea el primero no feriado del mes siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, siempre que hayan transcurrido quince días después de aparecer inserto en el mismo, para que la subasta y su anuncio tenga lugar en meses distintos.

Gumiel de Hizán 5 de junio de 1934.—El Alcalde interino, Felipe Teresa.

Alcaldía de Villagonzalo Pedernales.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1934, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de

(1) Consígnese, en letra, las cantidades que se propongan.

que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Villagonzalo Pedernales 4 de junio de 1934.—El Alcalde, Manuel Cascajares.

ANUNCIOS PARTICULARES

A los Secretarios locales del partido de Burgos

CONVOCATORIA

Se convoca a los colegiados del partido de Burgos a una reunión, que tendrá lugar el día 12 del corriente, a las diez de su mañana, en el local del Colegio provincial (Burgos), con el fin de conocer y tramitar la circular del Presidente para dirigirse a los Diputados a Cortes por esta provincia, para que antes de cerrarse este ciclo parlamentario, gestionen lo pertinente para que se convierta en Ley el Estatuto de funcionarios de Administración local.

Santibáñez-Zarzaguda 4 de junio de 1934.—Marcelo Palacios.

Alcaldía de Hontanas.

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 24 de junio, y hora de las once, tendrá lugar la venta en pública subasta de una Central Eléctrica y Molino harinero con anexos y tres fincas rústicas contiguas a la Central, propiedad del municipio, todo en perfecto estado de funcionamiento, suministrando en la actualidad luz a Hontanas, Villaquirán de la Puebla y Castellanos de Castro.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de Hontanas, en el día y hora señalado, en un solo y único remate, y bajo las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones formado al efecto, el cual estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día anterior a la subasta y que podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Hontanas 1.º de junio de 1934.—El Alcalde, Leopoldo Martínez.

CAJA DE AHORROS
Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCION, 28. — BURGOS

Reconocida de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al .. 3'50 por 100.
A seis meses al 3'60 por 100.
A un año al .. 4 por 100

2